

Dec. No.2602, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial

G.O. No. 9652 del 31 de Diciembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2602

CONSIDERANDO: Que las empresas "CALZADOS JACQUELINE, C. POR A."; "MATERIAS PRIMAS, C. POR A." (MAPRICA); "ESPECIALIDADES TECNICAS, C. POR A."; "COMPANIA TABACALERA SANTIAGUENSE, S. A."; "EDISON JEWELRY, INC."; "CHARRUA, S. A."; "R. E. PHELON CO., (R.D.), S.A."; "HIT FASHION, INC."; "LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A." (LUBRIDOM); "IBOLELE TRADING CO."; "INTERAMERICANA LEATHER PRODUCTS, S. A."; "INDUSTRIA QUIMICA FARMACEUTICA, C. POR A."; "INDUSTRIA DE CLUTCHES SUAZO, C. POR A."; "INDUSTRIAS VICTORIA, S. A.", han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.— Res. No. 356-84-MC, de fecha 17 de octubre de 1984 que modifica, en cuanto fuere necesario, las Resoluciones Nos. 262-78-C y 368-82-MC de fechas 26 de septiembre de 1978 y 25 de noviembre de 1982, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa “CALZADOS JACQUELINE, C. POR A.”, por el resto del período, en proporción de un 60% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Asimismo, se modifican, en cuanto fuere necesario, los Decretos Nos. 388 y 761 de fechas 9 de noviembre del 1978 y 16 de febrero de 1983, respectivamente.

2.— Res. No. 357-84-MC, de fecha 17 de octubre de 1984, dictada a favor de la empresa “MATERIAS PRIMAS C. POR A.” (MAPRICA), que modifica la Resolución No. 152-84-MC de fecha 2 de mayo de 1984, para que el renglón que figura en la misma con 2,500 toneladas métricas de “recortes de algodón o sintéticos para fabricación de capas de guata” (N.A.B. 63.02-01.01) en tamaño que no excede a 20 cms. cuadrados, quede consignado según se detalla en el Ordinal Primero de dicha resolución. Asimismo, se modifica en igual sentido, el Decreto No. 2076 de fecha 26 de junio de 1984.

3.— Res. No. 358-84-MC de fecha 17 de octubre de 1984, dictada a favor de la empresa “ESPECIALIDADES TECNICAS, C. POR A.” que modifica la Resolución No. 288-80-MC, de fecha 9 de octubre de 1984, para consignar los aumentos omitidos en la misma y figurados en las Resoluciones Nos. 308-79-MC de fecha 5 de diciembre de 1979 y 14-80-MC de fecha 29 de enero de 1980, detallados en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto fuere necesario, el Decreto No. 2749 del 9 de septiembre del 1984.

4.— Res. No. 360-84-SC, de fecha 17 de octubre de 1984, mediante la cual se deja sin efecto la clasificación otorgada a la empresa “COMPANÍA TABACALERA SANTIAGUENSE, S. A.”,

en la Categoría "A", en la Zona Franca Industrial de Santiago, conforme a la Resolución No. 149-80-C, de fecha 21 de mayo de 1980. Asimismo, se deroga, en consecuencia, en lo que se refiere a la mencionada empresa, el Decreto No. 1841, del 8 de julio de 1980.

5.— Res. No. 334-84-C de fecha 17 de octubre de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa "EDISON JEWELRY, INC.", para instalarse en la Zona Franca de San Pedro de Macorís, en la Categoría "A", por el término de quince (15) años, con el 100% de exoneración sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.

6.— Res. No. 335-84-C, de fecha 17 de octubre del año 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa "CHARRUA, S.A.", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago, en la Categoría "A", por el término de doce (12) años, con el 100% de exoneración sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución, y de acuerdo con las condiciones establecidas en la misma.

7.— Res. No. 336-84-C, de fecha 17 de octubre de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa "R.E. PHELON CO., (R. D.), S. A."; para instalarse en la Zona Franca de San Pedro de Macorís en la Categoría "A" por el término de quince (15) años con el 100% de exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan en las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

8.— Res. No. 337-84-C, de fecha 17 de octubre de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa "HIT FASHION, INC." para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís en la Categoría "A", por el término de quince años con el 100% de exoneración sobre las materias primas que se detallan en

el Ordinal Primero de dicha resolución y de acuerdo con las condiciones establecidas en la misma.

9.— Res. No. 359-84-MC, de fecha 17 de octubre de 1984, que modifica la Resolución No. 272-84-MC de fecha 8 de agosto de 1984, para consignar que la clasificación que disfruta la empresa “LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A.”, (LUBRIDOM), establecida en el municipio de San Cristóbal, es por un período de quince (15) años, conforme al Artículo 17 de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril del 1968. Se modifica, en consecuencia, en cuanto fuere necesario, el Decreto No. 2438 de fecha 20 de octubre de 1984.

10.— Res. No. 339-84-SC, de fecha 17 de octubre de 1984, mediante la cual se cancela la clasificación otorgada a la empresa “IBOLELE TRADING CO.,” en virtud de la Resolución No. 147-80-C, de fecha 21 de mayo de 1980. Asimismo, se deroga, en consecuencia, el Decreto No. 1841 de fecha 8 de julio de 1980, en lo concerniente a la aludida empresa.

11.— Res. No. 340-84-CU, de fecha 17 de octubre de 1984, mediante la cual se acoge la solicitud de cambio de ubicación, de la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, a la Zona Franca Industrial de Santiago, formulada por la empresa “INTERAMERICANA LEATHER PRODUCTS, S. A.”. Se modifica, en consecuencia, la Resolución No. 297-83-C, de fecha 7 de diciembre de 1983. Asimismo, se fija en 12 años, el período de la clasificación, lapso que le corresponde para su nueva ubicación, conforme al Artículo 17 de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968. Se modifica, en consecuencia, en cuanto fuere necesario, el Decreto No. 1784, de fecha 6 de febrero de 1984.

12.— Res. No. 341-84-C, de fecha 17 de octubre de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa “INDUSTRIA QUIMICA FARMACEUTICA, C. POR A.”, en la Categoría “C”, para dedicarse a la elaboración de productos farmacéuticos de uso humano,

veterinario y de higiene; y se le concede exoneración por el término de ocho (8) años en proporción de un 90, 60 y 40% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

13.— Res. No. 342-84-C, de fecha 17 de octubre de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa “INDUSTRIA DE CLUTCHES SUAZO, C. POR A.”, en la Categoría “C”, por el término de ocho años. Asimismo se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución, y de acuerdo con las condiciones establecidas en la misma.

14.— Res. No. 344-84-C, de fecha 17 de octubre de 1984, mediante la cual se clasifica a la empresa “INDUSTRIAS VICTORIA, S.A.”, por el término de ocho (8) años, en la Categoría “C”. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 70% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO